



**SEMEFNUP**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FUNCIONAL Y NUTRICIÓN DE PRECISIÓN

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FUNCIONAL Y NUTRICION DE PRECISION **SEMEFNUP** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicara la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo. *(La denominación deberá respetar los requisitos y Limites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)*

#### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

Nuclear a los Médicos y Nutricionistas, como así también profesionales sanitarios, interesados en el área de la medicina funcional y la nutrición personalizada de precisión que pertenezcan a un colegio profesional o estén catalogados dentro de la ley de ordenación de las profesiones sanitarias de España.

Realizar las actividades propias científicas de formación e investigación como así también la divulgación de la información relativa a este enfoque de la practica medica en España solicitando o no avales a otras asociaciones científicas, federaciones o centros educativos públicos o privados nacionales o internacionales para la expedición de sus certificados diplomas o constancias según corresponda



**SEMEFNUP**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FUNCIONAL Y NUTRICIÓN DE PRECISIÓN

Realizar acuerdos de colaboración con entidades educativas, institutos privados o públicos de formación y reciclaje profesional en el ámbito de interés, avalando dichas titulaciones luego de supervisar los planes formativos y estar de pleno acuerdo con la línea formativa, por los que la asociación recibirán donativos que serán para uso en los fines de la asociación, debiendo efectuarse estos acuerdos previa autorización por mayoría de la junta directiva.

Presentar, divulgar o generar por medio de estudios de calidad académica necesaria y establecida por la junta en base a los fundamentos científicos necesarios para regularizar una práctica sanitaria segura, basada en la formación y control de actualización de los profesionales asociados

Presentar los proyectos de formaciones y reconocimiento de este enfoque funcional personalizado y de precisión en la atención médica y nutricional de los pacientes, fundamentado en medicina basada en la evidencia que denota mejor rendimiento terapéutico, cuanto más se personalizan e individualizan los tratamientos, basados en las particularidades o individualidades bioquímicas de cada paciente como también en conocida particularidades genéticas, que hoy en día conocemos, como las acciones farmacogenéticas individuales dependiendo de polimorfismos o mutaciones subletales conocidos dados por la variabilidad genética humana que es una de las causas principales de esta variabilidad de respuesta ante un fármaco o tratamiento.

Colaborar con estudios y resultados que mejoren la salud pública, fortaleciendo el concepto de medicina preventiva individualizada, que mejora la calidad de vida de los pacientes, logrando la prevención primaria y mejorando los gastos per-capita debidos a secuelas de enfermedades prevenibles, o llamadas ENT enfermedades no transmisibles, desde el momento en que se estudia la predisposición genética o genética menor sumatoria y realizando intervenciones médicas específicas e individuales para la prevención de patologías a las cuales se tiene predisposición y se puede modular desde la epigenética su expresión fenotípica

Aportar un cambio de paradigma basado en la prevención y en la visión inmunocéntrica, utilizando esta visión complementariamente a la visión actual patocéntrica del abordaje de patologías a trastornos emergentes, utilizando herramientas como los neuronutrientes, inmunonutrientes, cognotropicos entre otros, con sobrado respaldo científico literario en este ámbito

Regular la formación en todas las herramientas diagnósticas y terapéuticas que forman parte de este nuevo paradigma de interpretar la medicina como el arte y la ciencia de curar pero desde un paradigma funcional integrativo, otorgando a estos protocolos

diagnósticos y terapéuticos el formato de ESPECIALIDAD MEDICA REGLADA con intenciones de oficializar la especialidad por fuera de la vía MIR como sucede con otras especialidades en la actualidad como es la genética clínica, definiendo en su momento una comisión académica que establecerá los requisitos académicos, de experiencia, horas y contenido formativo mínimo, para solicitar dicho reconocimiento de la especialidad

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Congresos de celebración regular y de frecuencia a establecer por la junta

Intercambio de conocimientos con sociedades médicas y científicas nacionales e internacionales con el fin de mejorar el flujo de la información científica conocida

Formación médica a través de la realización de master o cursos de reciclaje impartidos por institutos educativos públicos o privados, centros formativos, entidades o sociedades mercantiles que realicen formación en las áreas de interés de la asociación, y que ésta, por medio del precedente acuerdo escrito, avale o auspicie dicha actividad formativa, por lo que recibirá un donativo económico a establecer en dichos acuerdos escritos, con el fin de gestionar esos fondos para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, a estos estatutos se adjunta el acuerdo con la primera entidad colaboradora de formación, **I N F O R M E**, como entidad de formación colaboradora inicial y según las condiciones contractuales que queden establecidas por ambas partes (asociación e instituto nacional de formación médica), se sumarán centros formativos previa autorización por parte de la junta directiva

Dichos contratos entre las partes otorgará en todos los casos, una serie de ventajas y/o becas de formación para los socios que forman parte de ésta asociación, la que avalará la formación o la auspiciará, promoviendo dicha formación entre sus socios y recibirá por las distintas entidades u organizaciones formativas un donativo que se establece en los acuerdos escritos, que servirá como medios para cumplir los objetivos de la asociación

Buscar colaboraciones de formación nacional o internacional con apoyo universitario o de sociedades científicas con respaldo de conocimientos en las áreas de interés

Apoyar la divulgación de información científica de interés por parte de sus socios miembros través de ediciones digitales de divulgación

Establecer los lazos de comunicación entre los médicos, científicos y población, difundiendo los datos de los socios que así lo deseen como profesionales con formación acreditada en el área de medicina funcional y nutrigenética

Arbitrar los medios legales, administrativos y de gestión necesarios para el reconocimiento oficial de la especialidad médica reglada fuera del circuito MIR de “MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FUNCIONAL Y NUTRIGENETICA” cuyos requisitos para la obtención, a nivel de experiencia, académicos, y contenidos formativos se establecerá por la comisión académica y certificadora de la especialidad, que se formara para tal fin, siendo una alianza entre ésta asociación, y posiblemente una institución universitaria, previo acuerdo o acuerdos escritos, como requisitos imprescindibles, y una asociación o federación con intención de actividades en el territorio europeo o euroamericano que consolide una validez con extensión territorial en caso que la comisión lo considere necesario, no siendo estos requisitos imprescindibles para la extensión de título de especialista y correspondiente certificación, que será promovida y emitida por SEMEFNUP y las entidades educativas colaboradoras en caso que así las hubiese

Realizar cualquier otro tipo de actividad lícita con la búsqueda de los fines de la asociación y el bienestar y reconocimiento profesional de sus socios

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La asociación establece su domicilio social en calle Calderón de la barca nº 54 piso 2 puerta D , Municipio San Vicente del Raspeig Provincia Alicante CP. 03690 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

## **CAPITULO II**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio: las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen. a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9 Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos. Incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro Órgano social.

## **CAPITULO III**

### **JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

*(Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estar, en pleno use de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas)*

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración, en el caso de la junta fundacional como única excepción un mandato de 25 años, en el primer ciclo desde la fundación de la asociación, **(contemplando las sustituciones por elección de parte de la asamblea, en los supuestos de fallecimiento, enfermedad o renuncia de cualquiera de sus integrantes, o expulsión por expedientes sancionadores aprobados por el resto de la junta)** y posteriormente la asamblea por votación elegirá las autoridades de la junta, que en sus sucesivos ciclos tendrá una duración de 3 años cada ciclo, y podrán sus autoridades ser reelegidas como máximo 3 veces, a excepción que la asamblea



**SEMEFNUP**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FUNCIONAL Y NUTRICIÓN DE PRECISIÓN

general autorizara la extensión de reelección de ciclos en un número superior, existiendo la posibilidad de reelegir por la asamblea a uno o todos los integrantes de la junta fundacional por los mismos periodos y cantidad de ciclos contemplados en estos estatutos.

### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros sea en forma presencial, telemática o por representación escrita y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la asamblea General los balances y las cuantas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión o rechazo de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 14. Presidente/a.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos a privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; como certificados de



**SEMEFNUP**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FUNCIONAL Y NUTRICIÓN DE PRECISIÓN

pertenencia diplomas o documentación oficial, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 15. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

#### **Artículo 16. Secretario/a.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevara los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 17. Tesorero.**

El Tesorero recaudara y custodiara los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### **Artículo 18. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones a comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19. Regimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto donde se elegirá solo el puesto suplente hasta que correspondan





**SEMEFNUP**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FUNCIONAL Y NUTRICIÓN DE PRECISIÓN

las elecciones generales donde se elegirá la totalidad de la junta directiva, según los tiempos establecidos en estos estatutos.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuaren ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS/AS**

#### **Artículo 20. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Que sean médicos, diplomados en nutrición, profesionales sanitarios según la legislación de ordenación de las profesiones sanitarias del territorio español, según cumplan con las solicitudes y estas sean aprobadas por el órgano competente

#### **Artículo 21. Clases.**

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Promotores o fundadores vitalicios**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación. Y mantendrán dicha clase en forma vitalicia
- b) **De número, o numerarios** que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) **De honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta directiva, ostentando dicha clasificación los socios fundadores, en virtud del interés por la divulgación científica y el trabajo por mejorar la calidad de vida de los pacientes por medio del cumplimiento o fomentar los objetivos de interés de esta asociación en pro de la seguridad y la salud pública
- d) **Socios institucionales** serán aquellos que colaboran y forman parte de instituciones sanitarias o laboratorios que no tendrán derecho a formar parte de la junta directiva, pero sí de las asambleas, en donde su voto tendrá el mismo valor que el de un socio individual numerario

### **Artículo 22. Baja.**

Los socios/as causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual en tiempo y forma

### **Artículo 23. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir informes sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

### **Artículo 24. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de las Asambleas y la Junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen en forma presencial telemática o por representación
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstos en los apartados b) y d), del artículo anterior salvo los fundadores honoríficos que si podrán desempeñar cargos de la junta.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, a excepción de los 3 socios fundadores honoríficos



**SEMEFNUP**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FUNCIONAL Y NUTRICIÓN DE PRECISIÓN

que si podrán disfrutar de los derechos nombrados del artículo 23, siendo estas restricciones para los honoríficos nombrados con posterioridad a la fundación de la asociación

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **Artículo 26. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas en forma de donativos.
- c) Cualquier otro donativo lícito.
- d) donativos por generar acuerdos contractuales con entidades externas de formación o asesoramiento pactadas en los correspondientes contratos, y provenientes de los pagos que sus sodas abonen a dichas entidades por contratación de sus servicios de formación, gracias a la difusión y promoción de esta asociación a sus socios, haciéndose siempre los socios beneficiarios de las becas, descuentos o beneficios que esas instituciones acuerden con la asociación por contrato.
- e) donativos por los acuerdos formalizados con institutos de formación universidades o institutos que emitan títulos oficiales o propios y soliciten el aval de la asociación

#### **Artículo 27. Patrimonio.**

La asociación al momento de su constitución carece de patrimonio

#### **Artículo 28. Duracion del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año y un plazo hasta 3 semanas posterior a esta fecha para la presentación y asentamiento documental de dicho ejercicio.



**SEMEFNUP**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FUNCIONAL Y NUTRICIÓN DE PRECISIÓN

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCION**

#### **Articulo 29. Disolucion.**

La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

#### **Articulo 30. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrara una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinara para donación a asociaciones sin fines de lucro.

**PRESIDENTE**  
**SOCIO HONOTIFICO VITALICIO**

**FERNANDO RUGER VIARENGO**  
02381598V

**VICEPRESIDENTE**  
**SOCIO HONORIFICO VITALICIO**

**JULIO MARTINEZ VACA**  
48562214Z

**SECRETARIA**  
**SOCIA HONORIFICA VITALICIA**

**LEANET MATOS GONZALEZ**  
48788896P



**SEMEFNUP**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA FUNCIONAL Y NUTRICIÓN DE PRECISIÓN



**SEMEFNUP**